



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 006960

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto los documentos aportados como base de recaudo no satisface completamente los requisitos previstos en el artículo 772 del Código del Comercio (modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008), ya que las Facturas de Venta Nos. FC- 1541, FC-1518, FC-1506, FC-1498, FC-1440, FC-1411, FC-1397, FC-1384, FC-1388 y FC- 1466 aportadas no contienen la firma del creador; luego, no pueden tenerse como títulos valores, pues para el evento la falta la firma del vendedor o prestador del servicio, esto es, de la empresa Entrenova S.A.S.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 75 de 16 de octubre de 2020.

Código de verificación:

15acf523931469dbd4a58ac8cd21fc1c2fe3c70b99b5b061208f7d5cf224a1eb

Documento generado en 15/10/2020 10:58:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>